MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

POLICÍA NACIONAL

O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **001-034536**
FECHA: 12 de junio de 2019
ASUNTO: Información sobre el coste del dispositivo de policial relacionado con el juicio en el Tribunal Supremo.

DESTINATARIO: Don

El día 9 de mayo de 2019, tuvo entrada en esta Dirección General una solicitud de información efectuada por don , a través del Portal de la Transparencia, con números de expediente arriba referenciado, en los que solicitaba:

"Me gustaría conocer el coste total que ha implicado el dispositivo policial relacionado con el juicio en el Tribunal Supremo, relacionado con la organización del referéndum del 1-O. En concreto, el número de efectivos que han participado y los costes desagregados del dispositivo".

En primer lugar debe señalarse que el despliegue de un operativo policial en ocasiones de estas características no implica costes adicionales a la DGP, ya que los participantes en los mismos no reciben sino las retribuciones ordinarias que les corresponden por el ejercicio de sus funciones habituales. Dichas retribuciones las perciben con independencia de las características concretas del operativo donde ejercen su labor y dependen, individualmente, de factores tales como su escala, categoría, unidad o puesto. El único coste adicional que pudiera resultar sería el de las indemnizaciones por razón del servicio, en el supuesto de que el ejercicio de estas tareas requiera el desplazamiento de alguno de los participantes, quedando estas indemnizaciones reguladas por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Por otra parte y teniendo en cuenta estos argumentos, el cálculo de la cifra agregada de retribuciones ordinarias y, en su caso, de las indemnizaciones que han podido corresponder a los funcionarios participantes en un operativo concreto, implica un trabajo de preparación y reelaboración al que deberían dedicarse específicamente medios humanos y materiales. En este sentido este supuesto estaría comprendido dentro de las causas de inadmisión, tomando en consideración la doctrina del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, expuesta en el Criterio Interpretativo CI/007/2015 de 12 de noviembre de 2015:

(...) el concepto de reelaboración como causa de inadmisión ha sido interpretado por este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en diversas resoluciones de tal manera que puede entenderse aplicable cuando la información que se solícita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba:

a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información, o

D. firmado por REGISTRO GENERAL DE LA POLICIA
D. con Nº Registro: S 2019003000100002926, Oficina:0030001 SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE TÉCNICO-SECRETARÍA GENERAL, F. Firma: 19/06/2019 13:57:17, F. Registro: 19/06/2019 13:57:05
El documento consta de 2 folios. CSV:

CORREO ELECTRÓNICO:
sggt.sgeneral@policia.es

C/ Rafael Calvo 33, 5ª Planta
28071 – MADRID
TEL.- 91 322 32 37
FAX.- 91 308 32 36

b) Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada.

Por otro lado, indicar que el Dispositivo de Seguridad puesto en marcha es muy complejo al participar en él no solo un número elevado de efectivos policiales de distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Policía Nacional y Guardia Civil, fundamentalmente) para blindar la zona en la que se desarrolla el juicio (sedes del Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y Consejo General del Poder Judicial), con cometidos diversos (Subsuelo, Guías Caninos, Unidades de Intervención Policial, Servicios de Información...), sino también un amplio contingente de integrantes de Unidades de Protección Personal, especialmente los que se movilizan con motivo de los traslados en cada sesión del juicio que se viene celebrando, desde los centros penitenciarios hasta la sede del Tribunal Supremo.

Finalmente, en todo caso y al amparo del artículo 14.1. d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, debería denegarse el acceso a una información del carácter de la solicitada, por suponer un riesgo para la seguridad, ya que la cuantificación del coste de un dispositivo policial permite deducir el número y características de los efectivos desplegados. Resulta evidente que el conocimiento del número concreto de funcionarios que participan en estos operativos favorece la posibilidad de analizar el grado de seguridad de los mismos, lo que pone en peligro su eficacia y compromete la seguridad de los propios participantes en ellos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLÍCIA

Francisco Pardo Piqueras

CORREO ELECTRÓNICO:
sggt.sgeneral@policia.es

C/ Rafael Calvo 33, 5ª Planta
28071 – MADRID
TEL.- 91 322 32 37
FAX.- 91 308 32 36